

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al ACUERDO CPD12/2020, "POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, DENTRO DEL ESPEDIENTE IEE/JOS-17/2020", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncia de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, constante de cinco (05) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CPD20/2020

POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-17/2020.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Local	Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana
Comisión LIPEES	Comisión Permanente de Denuncias Lev de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Reglamento	Reglamento para la sustanciacion de los regimenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de diciembre del año en curso a las trece horas se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de denuncia signado por el ciudadano Francisco Ventura Castillo en contra del ciudadano Jesús Pujol Irastorza, por la presunta comisión de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña
- II. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, fue notificado mediante correo electrónico el oficio

IEE/DEJA-302/2021 por el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remite el auto dictado por la Dirección a su cargo, en fecha quince de diciembre del presente año dentro del Expediente IEE/JOS-17/2020 respecto de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver sobre la adopción o la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, dentro del expediente IEE/JOS-17/2020, conforme a lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, del Reglamento Interior y 25 numeral 1 fracción II del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 299 penúltimo párrafo de la LIPEES establece que "Si la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Denuncias para que dentro del mismo plazo de 2 días resuelva lo conducente "
3. Que el artículo 15 tercer párrafo del Reglamento Interior señala que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Que el artículo 23 fracción I del Reglamento Interior dispone que la Comisión Permanente de Denuncias resolverá sobre la adopción de medidas cautelares.
5. Que el artículo 19 del Reglamento define que se entenderán como medidas cautelares, los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
6. Que el artículo 20 del Reglamento establece que, la Dirección Jurídica, mediante acuerdo fundado y motivado, propondrá a la Comisión adoptar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y, a su juicio, existan elementos de convicción que hagan presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados, para que ésta, en un plazo de 24 horas, resuelva lo conducente a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

7. Que el artículo 25 numeral 1 del Reglamento establece las causas por las cuales la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente

Razones y motivos que justifican la determinación

8. Que en el escrito de denuncia a que se refiere el antecedente I, el denunciante solicita se tomen las medidas cautelares que procedan a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Sonora, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.
9. Que en el auto a que se refiere el antecedente II del presente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala el promovente. Sin embargo, tomando en consideración el argumento del quejoso, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan actos anticipados de campaña y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que del análisis preliminar al contenido de las publicaciones en las que funda su denuncia, no se advierte el uso de palabras y expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten el propósito de solicitar apoyo hacia el denunciado, como una opción electoral.
10. De igual forma, en cuanto a la diversa conducta atribuida al denunciado, consistente en promoción personalizada como servidor público, del análisis preliminar al contenido de los mensajes emitidos por el denunciado se advierte que lo que busca es informar a la ciudadanía respecto de acciones gubernamentales y programas sociales que está realizando el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, es decir, proporciona datos sobre los avances en diversos asuntos.
11. Efectivamente, las personas servidoras públicas tienen la obligación de justificar, explicar, informar y evaluar todos sus actos así como de rendir cuentas sobre los resultados de su gestión, además de asumir su responsabilidad plena para ejercer sus atribuciones y funciones administrativas en el marco de la normativa que los rigen.
12. En principio y desde una mirada en sede cautelar, se estima razonable y lógico que en un ejercicio de informar a la ciudadanía lo que se ha realizado, aparezca el nombre e imagen del denunciado, pues es precisamente él, en su

calidad de Presidente Municipal y el propio Ayuntamiento de Nopala. Conocer mediante las redes sociales informan a la ciudadanía sobre las acciones y logros del gobierno, aunado a que no se advierte una exaltación, elevación o realce desproporcionado, desmedido o injustificado de su nombre, imagen o cualidades o atributos personales, esto tomando en cuenta el criterio establecido por la sala superior en jurisprudencia 12/2015 de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, por lo que, de la narrativa de hechos, así como de las pruebas aportadas, no se actualizan los elementos necesarios para establecer, de forma indiciaria, la necesidad de dictar medidas cautelares.

13. Que en el auto mencionado con antelación, se tomo en consideración el acta circunstanciada remitida por la Secretaria Ejecutiva en funciones de Oficialia Electoral, donde se advierte que el denunciado no hace manifestación explícita o inequívoca respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político en específico, por lo que no se puede advertir que su intención sea posicionarse a si mismo como una opción para una posible candidatura
14. Que en el multicitado auto la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resuelve declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, dado que se actualiza el supuesto establecido por el artículo 25, numeral 1, fracción II del Reglamento mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 25.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar, con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares debiera proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.

15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 299 penúltimo párrafo de la LIPEES, 15 tercer párrafo y 23 fracción I del Reglamento Interior, así como los artículos 19, 20 y 25 numeral 1 fracción II y numeral 3 del

Respectivamente para la sustanciación de los regimenes sancionadores electorales, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, dentro del expediente IEE/JOS-17/2020, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique de manera electrónica el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año de dos mil veinte, ante la Secretaría Técnica con quien actúa y da fe. - **Conste.** -

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez

Consejero Presidente de la Comisión
Permanente de Denuncias

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Denuncias

**Mtra. Linda Viridiana Calderon
Montano**

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Denuncias

Lic. Aurora del Rocío Vega Cota
Secretaría Técnica de la Comisión
Permanente de Denuncias

En la ciudad de Asunción, CPDC-2020, reunida en sesión extraordinaria para la solución de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano FRANCISCO VENTURA CASTILLO, dentro del expediente IEE/JOS-17/2020, acordado por la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de dos mil veinte.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del ACUERDO CPD12/2020, "POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, DENTRO DEL ESPEDIENTE IEE/JOS-17/2020", mismo que se anexa el contenido en copia simple, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

